



Auto Interlocutorio 0071
Radicación No. 632724089001-2020-00089

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO**

Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la constancia secretarial, y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, observa el Despacho sin dificultad alguna que la misma no se realizó con sujeción a los lineamientos legales, pues se liquidaron los intereses moratorios a una tasa superior a la establecida por la Superintendencia Financiera, ya que en el mandamiento de pago se advirtió que los mismos se decretarían a la tasa establecida por las partes, siempre y cuando no superaran la máxima establecida por la ley.

Así las cosas, el Juez como director del proceso, debe adoptar las medidas conducentes en procura de que los actos procesales desarrollados por las partes, se ajusten cuando no lo estén, a la realidad procesal y la Ley, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de los intervinientes, y como una aplicación lógica del principio procesal de la congruencia, usando como es natural, los poderes que el Código General del Proceso, le otorga para el efecto.

Dentro de dichos poderes está el consagrado en el numeral 3º del artículo inicialmente citado, que expresamente faculta al Juez para modificar la liquidación del crédito cuando ésta no se ajuste a los parámetros legales, que es precisamente lo que acontece en esta oportunidad, pues es evidente, que dicha liquidación no está en armonía, ni correspondencia con las disposiciones legales, ni con la realidad procesal.

Significa lo anterior entonces, sin necesidad de profundizar más en el estudio del caso que ahora ocupa la atención del Despacho, que la liquidación del crédito presentada en esta ejecución será modificada en el sentido indicado, es decir, se liquidarán los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima establecida por la ley, sobre el capital de la obligación que a través de este proceso se adelanta, pues el principio



procesal de la congruencia no solo procura la debida concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes y lo decidido por el Juez en la sentencia, sino que también apunta a que las decisiones que se adopten estén acorde al ordenamiento legal e íntimamente relacionadas con los demás pedimentos elevados por las partes en el curso de la instancia, siempre y cuando éstos sean de recibo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos que a continuación se consignan:

CAPITAL				\$ 24.266.793,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual (%)	
17/06/2021	30/06/2021	14	1,93	\$ 218.562,92
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 483.960,74
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 486.468,31
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 468.349,10
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$ 481.453,17
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 470.775,78
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$ 491.483,45
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$ 496.498,58
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$ 462.039,74
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$ 516.559,13
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$ 546.002,84
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 586.771,05
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 609.339,17
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 618.803,22
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 664.505,68
1/11/2022	25/11/2022	25	2,76	\$ 558.136,24
Total Intereses de Mora				\$ 9.220.815,11

Capital (Pagaré No. 054456100004589)	\$	24.266.793
Liquidación anterior del crédito 16/06/2021	\$	38.400.949
+ Intereses mora del 17/06/2022 al 25/11/2022	\$	9.220.815,11
TOTAL ADEUDADO A 25/11/2022	\$	<u>47.621.764.11</u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Se le imparte la aprobación a la liquidación del crédito realizada por Despacho.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO</p> <p>CERTIFICO En la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 008 el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89 Filandia Quindío, febrero 15 de 2023 a las 07:00 a.m.</p>  <p>GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
